APORTACIONES PARA EL PROYECTO DE OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE EL ARTÍCULO 27, RELATIVO AL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

|  |
| --- |
| **QUIÉN HACE LA PROPUESTA** |
| NOMBRE  | Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, COCEMFE |
| CORREO ELECTRÓNICO  | cocemfe@cocemfe.es |
| COCEMFE es una ONG fundada en 1980 que aglutina, fortalece y coordina los esfuerzos y actividades de las entidades que trabajan a favor de las personas con discapacidad física y orgánica para defender sus derechos, mejorar su calidad de vida, potenciar su autonomía y alcanzar la plena ciudadanía.COCEMFE está formada por 91 entidades estatales, autonómicas y locales, que a su vez agrupan a más de 1.600 asociaciones locales en todo el país.El movimiento asociativo de COCEMFE pone a disposición de las personas con discapacidad física y orgánica recursos dirigidos a mejorar su calidad de vida y plena integración y normalización, beneficiando con ellos anualmente a más de 1.000.000 personas. |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: Introducción. Punto 4. |
| DONDE DICE | 4. Además del capacitismo, las personas con discapacidad se enfrentan a otras barreras para acceder y ejercer su derecho al trabajo y al empleo en el mercado laboral abierto, en igualdad de condiciones con las demás personas. Las personas con discapacidad se enfrentan a altas tasas de desempleo, a salarios más bajos, a la inestabilidad, a estándares más bajos en las condiciones de contratación, a la falta de accesibilidad al entorno laboral y al hecho de que también tienen menos probabilidades de acceder a puestos directivos cuando tienen un empleo formal, situaciones que se agravan en el caso de las mujeres con discapacidad. El Informe sobre Discapacidad y Desarrollo de 2019 señaló que las personas con discapacidad empleadas en el sector formal tienen más probabilidades de ganar salarios más bajos y de tener un trabajo a tiempo parcial, y que las personas con discapacidad tienen más probabilidades de ser autónomas, trabajar en la economía informal o trabajar en empleos vulnerables Los datos y las pruebas indican que estas diferencias afectan especialmente a las personas con discapacidad por motivos de edad, género, sexo, etnia, lugar de residencia y otros motivos. |
| DEBE DECIR | 4. Además del capacitismo, las personas con discapacidad se enfrentan a otras barreras para acceder y ejercer su derecho al trabajo y al empleo en el mercado laboral abierto, en igualdad de condiciones con las demás personas. Las personas con discapacidad se enfrentan a altas tasas de inactividad y desempleo, a salarios más bajos, a situaciones de segregación ocupacional, a la inestabilidad, a estándares más bajos en las condiciones de contratación, a la falta de accesibilidad al entorno laboral y al hecho de que también tienen menos probabilidades de acceder a puestos directivos cuando tienen un empleo formal, situaciones que se agravan en el caso de las mujeres con discapacidad. […].  |
| JUSTIFICACIÓN | Resulta muy preocupante, no solo el alto nivel de desempleo, sino el elevadísimo número de personas con discapacidad que no tienen trabajo, que forzosamente están y permanecen inactivas. Que no tienen trabajo, ni formal ni informal, y que no lo buscan, en muchas ocasiones, como consecuencia del desánimo ante las escasas oportunidades laborales y ante los intentos fallidos de lograr un empleo o no conseguir mantenerlo en el tiempo.La segregación ocupacional (vertical y horizontal) por razón de discapacidad es también una barrera y una situación de desigualdad que provoca, además, consecuencias en la permanencia de otras desigualdades en los mercados laborales (niveles salariales, promoción profesional, etc.). |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: III Contenido normativo. Punto 14. |
| DONDE DICE | 14. A pesar de algunos avances, el acceso al mercado laboral abierto y la segregación siguen siendo los mayores retos para las personas con discapacidad. La denegación de ajustes razonables, los lugares de trabajo inaccesibles y el acoso suponen otros obstáculos para el empleo en un mercado de trabajo abierto y en un entorno laboral que conduce a una falsa elección de empleo en un lugar de trabajo cerrado por motivos de discapacidad. […] |
| DEBE DECIR | 14. A pesar de algunos avances, la escasez de oportunidades laborales, las propias dinámicas excluyentes del mercado de trabajo, el acceso al mercado laboral abierto y la segregación siguen siendo los mayores retos para las personas con discapacidad. […] |
| JUSTIFICACIÓN | A las situaciones históricas de discriminación y falta de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, se une, un incremento de la brecha social motivada por el crecimiento de las desigualdades, la escasez y precarización del trabajo, la desregularización de las relaciones laborales, la transformación y polarización de los empleos, etc. Nuevas realidades que dificultan, aún más, el acceso y el mantenimiento del empleo en igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad: las propias dinámicas del mercado de trabajo se están configurando cada vez más como barreras que impiden y/o limitan el derecho al empleo de las personas con discapacidad y de otros colectivos vulnerables. |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: III Contenido normativo. Punto 17. |
| DONDE DICE | 17. El Comité observa que los talleres protegidos incluyen una variedad de prácticas y experiencias, que se caracterizan por al menos algunos de los siguientes elementos:a. Segregan a las personas con discapacidad, es decir, las separan del resto de la sociedad y las reúnen solas; b. Se organizan en torno a ciertas actividades específicas que se considera que las personas con discapacidad pueden realizar; c. Se centran y hacen hincapié en los enfoques médicos y de rehabilitación; d. No promueven eficazmente la transición al mercado laboral abierto; e. Las personas con discapacidad no reciben la misma remuneración por un trabajo de igual valor, f. Las personas con discapacidad no son remuneradas por su trabajo en igualdad de condiciones que las demás, yg. Las personas con discapacidad no suelen tener contratos de trabajo regulares en los talleres protegidos y, por lo tanto, quedan excluidas de los regímenes de relaciones laborales y de la seguridad social. |
| DEBE DECIR | 17. El Comité observa que los talleres protegidos incluyen una variedad de prácticas y experiencias, que se caracterizan por al menos algunos de los siguientes elementos:a. Segregan a las personas con discapacidad, es decir, las separan del resto de la sociedad y las reúnen solas, permaneciendo en estructuras que no participan realmente en el mercado ni están en el tejido productivo real;  b. Se organizan en torno a ciertas actividades específicas que se considera que las personas con discapacidad pueden realizar, no correspondiéndose con la estructura ocupacional general[…]h.- No es libremente elegido o aceptado y no respeta los derechos laborales, incluidos los derechos colectivos de las personas trabajadoras. i.- Son la única opción de empleo para las personas con discapacidad, no pudiendo acceder a otras tipologías de empleo, produciéndose así la segregación y la ausencia de libre elección de empleo |
| JUSTIFICACIÓN | El empleo en estructuras de la economía de mercado y del tejido productivo real, la libre elección, en el sentido que interpreta la propia Observación General, y el respeto por los derechos laborales deben ser dos cuestiones a valorar a la hora de caracterizar los talleres protegidos. |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: III Contenido normativo. Punto 18. |
| DONDE DICE | 18. Los talleres protegidos para personas con discapacidad no deben considerarse como una medida de realización progresiva del derecho al trabajo, que sólo se evidencia en el empleo en un mercado laboral abierto e inclusivo. Es importante no confundir los talleres protegidos con las cooperativas, o los empleos organizados o dirigidos por personas con discapacidad en los que se respeta generalmente la legislación laboral. |
| DEBE DECIR | 18. Los talleres protegidos para personas con discapacidad no deben considerarse como una medida de realización progresiva del derecho al trabajo, que sólo se evidencia en el empleo en un mercado laboral abierto e inclusivo. Es importante no confundir los talleres protegidos con las cooperativas integradas por personas con discapacidad, o los empleos generados en iniciativas empresariales promovidas, organizadas o dirigidas por personas con discapacidad o las entidades que las representan en las que se respeta la legislación laboral y se enmarcan en el ámbito de la economía social, configurándose como empresas sociales de inclusión laboral.  |
| JUSTIFICACIÓN | Actualmente se están impulsando nuevas “economías” y otras formas de empresa (empresas sociales), en el marco de la economía social con valores y principios propios que priman a la persona sobre el beneficio, aportan soluciones a la desigualdad que provoca el sistema y aseguran los derechos individuales y colectivos de las personas trabajadoras. Estamos ante una gran variedad de fórmulas, creadas en diversos contextos nacionales y de bienestar social, con valores, características y objetivos comunes, que combinan actividad económica sostenible y un impacto social positivo. |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: III Contenido normativo. Punto 28 |
| DONDE DICE | 28. El Comité se basa en la jurisprudencia del Comité CESCR en su Observación General nº 23 sobre condiciones de trabajo justas y favorables para describir el contenido normativo del artículo 27(1)(b). El derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de condiciones de trabajo justas y favorables es el corolario del derecho al trabajo libremente elegido o aceptado. Es un componente importante de otros derechos consagrados en la Convención, como los derechos sindicales del artículo 27(1)(c). El disfrute del derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables es un requisito previo y un resultado del disfrute de otros derechos del Convenio, por ejemplo, el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 28) a través de una remuneración digna.  |
| DEBE DECIR | 28. El Comité se basa en la jurisprudencia del Comité CESCR en su Observación General nº 23 sobre condiciones de trabajo justas y favorables para describir el contenido normativo del artículo 27(1)(b). El derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de condiciones de trabajo justas y favorables, y de un salario digno en un lugar de trabajo universalmente accesible y adaptado es el corolario del derecho al trabajo libremente elegido o aceptado. Es un componente importante de otros derechos consagrados en la Convención, como los derechos sindicales del artículo 27(1)(c). El disfrute del derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables es un requisito previo y un resultado del disfrute de otros derechos del Convenio, por ejemplo, el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 28) a través de una remuneración digna.  |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN:III Contenido normativo. Punto 38 |
| DONDE DICE | El acceso no discriminatorio a los servicios generales de orientación, formación y colocación técnica y profesional en igualdad de condiciones es necesario para hacer efectivo el derecho al trabajo y al empleo de las personas con discapacidad. La participación de las personas con discapacidad en los servicios generales promoverá la no segregación de los servicios y el "acceso de las personas con discapacidad a los servicios abiertos de empleo y formación profesional". Éstos pueden ser apropiados para entrar en el trabajo, a lo largo del curso del empleo, o para la transición entre roles. Los Estados deben incluir medidas que permitan certificar las capacidades y los logros en igualdad de condiciones con los demás, la inclusión explícita de las personas con discapacidad en la legislación relativa a la formación profesional, la referencia explícita a las personas con discapacidad en las políticas generales que regulan la formación profesional, la accesibilidad de los locales, la información y los materiales, la formación del personal de formación profesional sobre los derechos de las personas con discapacidad y la financiación de medidas de ajustes razonables. La preparación y la formación profesional, así como otros servicios, deben proporcionarse de forma accesible e inclusiva. |
| DEBE DECIR | El acceso adaptado y no discriminatorio a los servicios generales de orientación, formación y colocación técnica y profesional en igualdad de condiciones es necesario para hacer efectivo el derecho al trabajo y al empleo de las personas con discapacidad. En la elaboración y diseño de las actividades formativas se consultará a las personas con discapacidad y sus entidades representativas para adaptar la oferta formativa a sus necesidades, teniendo en cuenta la inserción socio-laboral, las nuevas tecnologías, la transformación productiva, el autoempleo, el teletrabajo, y el empleo en el mundo rural.La participación de las personas con discapacidad en los servicios generales promoverá la no segregación de los servicios y el "acceso de las personas con discapacidad a los servicios abiertos de empleo y formación profesional". Éstos pueden ser apropiados para entrar en el trabajo, a lo largo del curso del empleo, o para la transición entre roles. Los Estados deben incluir medidas que permitan certificar las capacidades y los logros en igualdad de condiciones con los demás, la inclusión explícita de las personas con discapacidad en la legislación relativa a la formación profesional, la referencia explícita a las personas con discapacidad en las políticas generales que regulan la formación profesional, la accesibilidad de los locales, la información y los materiales, la formación del personal de formación profesional sobre los derechos de las personas con discapacidad y la financiación de medidas de ajustes razonables. La preparación y la formación profesional, así como otros servicios, deben proporcionarse de forma accesible e inclusiva.  |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: III Contenido normativo. Añadir un nuevo párrafo después del 42. |
| DONDE DICE |  |
| DEBE DECIR | La promoción de oportunidades de empleo debe contemplar también las “nuevas empresas” emergentes en el marco de la economía social, como fórmulas de emprendimiento colectivo, promovidas por las propias personas con discapacidad (cooperativas y otras fórmulas de economía social) o las organizaciones que representan a las personas con discapacidad y/o sus familias (fórmulas de empresas sociales de inclusión laboral) que persiguen un empleo decente ofreciendo oportunidades de trabajo productivo, con unos ingresos por trabajo acorde al puesto desempeñado y al sector de actividad, que garantizan la seguridad y protección en el trabajo, que ofrecen perspectivas de desarrollo profesional y personal, que promueven la participación del trabajador en las decisiones que afecten al desarrollo de su trayectoria laboral y que garantizan la prestación de los ajustes razonables y la igualdad de oportunidades y de trato. |
| JUSTIFICACIÓN | Los mercados de trabajo y los entornos laborales pugnan por valores como la inclusión y la diversidad pero sus dinámicas, en numerosas ocasiones, provocan que cada vez sean más excluyentes y dejan al margen a más colectivos: personas de mayor edad, sin formación, colectivos vulnerables, etc. En este contexto, tienen especial relevancia las fórmulas de la economía social y empresas sociales de inclusión laboral, que aportan soluciones al empleo de los colectivos más desfavorecidos, generando oportunidades de empleo desde una forma de “hacer empresa” diferente, con valores y principios propios que priman a la persona sobre el beneficio, aportan soluciones a la desigualdad que provoca el sistema y aseguran los derechos individuales que el mercado no genera. Estamos ante una gran variedad de fórmulas, creadas en diversos contextos nacionales y de bienestar social, con valores, características y objetivos comunes, que combinan actividad económica sostenible y un impacto social positivo. |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN  | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: IV. Obligaciones de los Estados Partes. Punto 72. |
| DONDE DICE |  |
| DEBE DECIR | c. Promover -[…] iii.- En consonancia con la meta 8.3 del ODS 8, promover la generación de puestos de trabajo decentes para personas con discapacidad mediante la adopción de políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas generales y las promovidas por las personas con discapacidad o sus entidades representativas mediante el fomento de su emprendimiento individual o colectivo. |
| JUSTIFICACIÓN | La declaración del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas[[1]](#footnote-1) justifica esta inclusión*: "Estamos convencidos de la urgente necesidad de crear un entorno a escala nacional e internacional que propicie el logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos como base del desarrollo sostenible. Para la creación de nuevas oportunidades laborales es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial. Es fundamental que hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana para lograr la erradicación del hambre y la pobreza, el mejoramiento del bienestar económico y social de todos, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de todas las naciones, así como una globalización plenamente incluyente y equitativa".* |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: Punto 87. |
| DONDE DICE | 87. El artículo 18, sobre la libertad de circulación, incluye la garantía de que el derecho al trabajo de las personas con discapacidad no se restrinja a su lugar de residencia, por ejemplo, garantizando que las ayudas para promover el empleo de las personas no estén vinculadas a organismos gubernamentales con un alcance geográfico específico. |
| DEBE DECIR | 87. El artículo 18, sobre la libertad de circulación, incluye la garantía de que el derecho al trabajo de las personas con discapacidad no se restrinja a su lugar de residencia, por ejemplo, garantizando la adopción de medidas de acción positiva que promuevan la movilidad geográfica. |
| JUSTIFICACIÓN | Se trata de garantizar las ayudas. Entendemos que poner un ejemplo de lo que se considera que no se debe hacer, no provoca directamente una medida de acción positiva. |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN  | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: Punto 93 ii |
| DONDE DICE | 93. ii. La "incapacidad para trabajar", la "aptitud para trabajar" y los conceptos relacionados no se utilizan en el diseño de los regímenes de protección social ni de otras prestaciones. Como ha señalado el Comité, es importante evaluar las circunstancias y necesidades personales, así como los obstáculos a los que pueden enfrentarse las personas con discapacidad, a la hora de buscar y mantener un trabajo remunerado, y diseñar regímenes flexibles de apoyo a los ingresos que respondan a su situación.  |
| DEBE DECIR | 93. ii. La "incapacidad para trabajar", la "aptitud para trabajar" y los conceptos relacionados no se utilizan en el diseño de los regímenes de protección social ni de otras prestaciones. Como ha señalado el Comité, es importante evaluar las circunstancias y necesidades personales, así como los obstáculos a los que pueden enfrentarse las personas con discapacidad, a la hora de buscar y mantener un trabajo remunerado, y diseñar regímenes flexibles de apoyo a los ingresos que respondan a su situación. Se promocionará la compatibilidad entre pensiones y rentas básicas y el empleo.  |
| JUSTIFICACIÓN | Con el fin de evitar los llamados trabajadores/as pobres es fundamental compatibilizar las rentas de trabajo y las prestaciones sociales, no obligan a elegir a las personas entre una renta de trabajo o una prestación social, cuando cualquiera de los dos ingresos suponen ingresos muy bajos. |

|  |
| --- |
| **TIPO DE PROPUESTA** |
| ADICIÓN | MODIFICACIÓN | ELIMINACIÓN |
| LOCALIZACIÓN: Aplicación a nivel nacional. Punto 97. |
| DONDE DICE | 97.- […]g. Eliminar progresivamente los talleres protegidos, adoptando planes de acción concretos, con recursos, plazos y mecanismos de seguimiento que garanticen la rápida transición de los talleres protegidos a la inclusión en el mercado laboral. En el caso de las personas con discapacidad que permanezcan en talleres protegidos, los Estados Partes deben […] |
| DEBE DECIR | g. Eliminar progresivamente los talleres protegidos, entendidos en virtud de la caracterización de esta Observación General, analizando previamente su configuración real como tales y salvaguardando las realidades que no se corresponden con ese sistema de empleo, adoptando planes de acción concretos, con recursos, plazos y mecanismos de seguimiento que garanticen la rápida transición de los talleres protegidos a la inclusión en el mercado laboral. En el caso de las personas con discapacidad que permanezcan en talleres protegidos, los Estados Partes deben […] |
| JUSTIFICACIÓN | La propia Observación General, entendemos que al margen de su denominación, ha caracterizado determinados prácticas y experiencias, que caracterizan los talleres protegido y, a la vez, llama la atención sobre otras realidades que no deben ser confundidas con los talleres protegidos, la propuesta de eliminar progresivamente estos talleres debe requerir un paso previo de identificación de si confluyen o no las características de su construcción de identidad y la clara diferenciación con otras realidades. |

1. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_gb_297_wp_sdg_1_es.pdf> [↑](#footnote-ref-1)